

**REVISIÓN ECONÓMICA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL
DE EMPRESAS DE SEGURIDAD (AÑO 1999)**

PREÁMBULO

Una vez conocido por las partes los Índices de Precios al Consumo correspondientes al ejercicio de 1998, así como la previsión realizada por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para 1999, ambas partes, de acuerdo con lo pactado en el artículo 75 del vigente Convenio Colectivo, proceden a realizar la presente.

Actualización de conceptos económicos del Convenio Colectivo

Artículo 38. *Importe de las dietas.*—El importe de las dietas acordadas en este Convenio Colectivo será durante 1999:

	Pesetas
Cuando el trabajador tenga que hacer una comida fuera de su localidad	1.136
Cuando el trabajador tenga que hacer dos comidas fuera de su localidad	2.094
Cuando el trabajador tenga que pernoctar y desayunar	1.922
Cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar dos comidas	3.839
Si el desplazamiento fuera superior a siete días, el importe de la dieta completa será, a partir del octavo día, de	3.052

Artículo 43. *Horas extraordinarias.*

Las horas extras realizadas por los Vigilantes de Seguridad, se abonarán al valor que se señala a continuación:

Valor de horas extraordinarias realizadas con arma por los Vigilantes de Seguridad: Para el año 1999 las horas extraordinarias realizadas por los Vigilantes de Seguridad con arma de fuego reglamentaria se asigna un valor de 1.059 pesetas.

Valor de horas extraordinarias realizadas sin arma por los Vigilantes de Seguridad:

A) Las horas extraordinarias realizadas durante 1999 por personal que tuviera reconocida y consolidada la categoría de Vigilante Jurado antes de 31 de diciembre de 1997, se abonarán a razón de 895 pesetas.

B) Horas realizadas por personal que no tuviera reconocida la categoría de Vigilante Jurado en 1997: 801 pesetas.

Para el resto de categorías laborales, los importes de las horas extras serán los indicados en el cuadro que se detalla a continuación:

Tabla de actualización de valores horas extraordinarias 1999

Categorías	Valor hora extra	
	Laborables	Festivas
Personal administrativo:		
A) Administrativos:		
Jefe de primera	1.348	1.778
Jefe de segunda	1.274	1.679
Oficial de primera	1.117	1.469
Oficial de segunda	1.074	1.413
Azafata	1.000	1.315
Auxiliar	1.000	1.315
Telefonista	876	1.156
Aspirante	761	1.003
B) Técnicos y especialistas de oficina:		
Programador de ordenador	1.349	1.778
Operador/Grabador de ordenador	1.117	1.469
Delineante proyectista	1.274	1.679
Delineante	1.274	1.469
C) Comerciales:		
Jefe de ventas	1.348	1.778
Técnico comercial	1.274	1.679
Vendedor	1.154	1.521

Categorías	Valor hora extra	
	Laborables	Festivas
Mandos intermedios:		
Jefe de tráfico	1.153	1.515
Jefe de vigilancia	1.153	1.515
Jefe de servicios	1.153	1.515
Encargado general	1.153	1.515
Inspector	1.068	1.413
Personal operativo:		
a) Habilitado:		
Vigilante de seguridad-Conductor	1.135	1.495
Vigilante de seguridad de transporte	1.060	1.379
b) No habilitado:		
Operador C. R. alarmas	737	737
Contador-Pagador	671	876
Personal de seguridad mecánico-electrónica:		
Encargado	1.310	1.720
Oficial de primera	1.230	1.642
Oficial de segunda	1.059	1.431
Oficial de tercera	948	1.243
Ayudante de encargado	709	934
Especialista de primera	709	934
Especialista de segunda	660	868
Revisor de sistemas	992	1.306
Aprendiz	647	844
Personal de oficios varios:		
Oficial de primera	1.074	1.413
Oficial de segunda	954	1.260
Ayudante	839	1.100
Peón	752	993
Aprendiz	660	867
Limpiadora	752	993
Personal subalterno:		
Conductor	991	1.304
Ordenanza	818	1.079
Almacenero	818	1.079
Botones	644	845

Artículo 45. *Compensación de nochebuena y nochevieja.*

Los trabajadores que realicen su jornada laboral en noche del 24 al 25 de diciembre, así como la noche del 31 de diciembre al 1 de enero, percibirán, en el año 1999, una compensación económica de 7.582 pesetas.

Artículo 63. *Ayuda a hijos minusválidos.*

En 1999, este complemento queda establecido en 13.636 pesetas.

Artículo 70.A) *Antigüedad.*

Los valores correspondientes a trienios, según quedó pactado en este precepto no experimentan revalorización alguna, por lo que se dan por reproducidas las tablas pactadas en Convenio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio de 1998).

En cuanto a los valores de quinquenios para 1999 correspondientes a los Vigilantes de Seguridad, sus importes son:

Trabajadores con categoría profesional reconocida y consolidada de Vigilante Jurado a 31 de diciembre de 1997: 4.472 pesetas/quinquenio.

Trabajadores que no tuvieran reconocida y consolidada la categoría profesional de Vigilante Jurado a 31 de diciembre de 1997: 4.107 pesetas/quinquenio.